CONSTANCIA: Popayán 22 de septiembre de 2023. A despacho de la señora Juez la presente demanda radicada al Nro. 2023-00658, proveniente de la Oficina de Reparto de la Desaj. Provea

MANUEL ANTONIO MAZABUEL MEDINA

Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE MENOR CUANTÍA
POPAYAN CAUCA
j02cmpayan@cendoj.ramajudicial.gov.co

Popayán, veintidós de dos mil veintitrés

Radicado: 19001400300220230-00658-00

Proceso: **APREHENSION - PAGO DIRECTO**
Demandante: **BANCO UNION S.A**
Demandado: **CLAUDIA PATRICIA RIOS ORTEGA**

Interlocutorio No. 2216

Ref. Estudio Admisión de demanda

Procede el despacho al estudio de la demanda de la referencia, a efectos de determinar sobre su admisión al tenor de los artículos 82, 83, 84, 87 y 90 del Código General del Proceso, así como las disposiciones especiales previstas en la Ley 1676 de 2013, en armonía con el Decreto 1835 de 2.015, observando algunas inexactitudes que deben ser objeto de corrección o aclaración por la parte actora, así:

1. No se anexó el certificado de tradición del vehículo objeto de la entrega, expedido por la Secretaria de Tránsito Municipal, toda vez que es un documento indispensable para verificar la titularidad del vehículo objeto de entrega de placas JGT578 en cabeza de la demandada CLAUDIA PATRICIA RIOS ORTEGA así mismo establecer la titularidad del gravamen.

2. En el contrato de prenda de vehículo sin tener no indica el número de placa del vehículo, objeto de aprehensión.

3. Omitió allegar el formulario de registro de inscripción y el de ejecución de garantías mobiliarias en Confecámaras.

En consecuencia, se hace necesario declarar inadmisible la demanda conforme al artículo 90 del Código General del Proceso, con el fin de que sea subsanada por la parte interesada, en el término de cinco (5) días so pena de rechazo.

Por lo expuesto anteriormente, **EL JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL**

DE POPAYÁN CAUCA,

R E S U E L V E:

PRIMERO: INADMITIR El trámite DE APREHENSIÓN Y ENTREGA DEL BIEN MUEBLE - LEY 1676 DE 2013, propuesta por BANCO UNION S.A., actuando con mediación de apoderada judicial, en contra de CLAUDIA PATRICIA RIOS ORTEGA teniendo en cuenta los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente decisión.

SEGUNDO: Conceder a la parte actora un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

TERCERO: Reconocer Personería para actuar a nombre de BANCO UNION S.A. a la abogada ROSSY CAROLINA IBARRA, identificada con cédula de ciudadanía 38.561.989, con tarjeta profesional No. 132.669| de conformidad con el poder conferido a ella.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

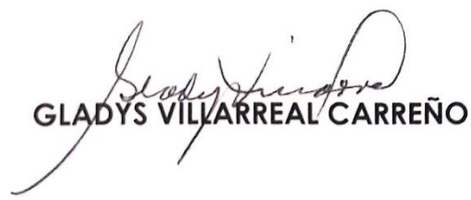

Elz.